



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, veintiocho (28) de abril de Dos Mil veintiuno (2021)

Demandante	: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	: JORGE GOMEZ INFANTE
Rad.	: 410014022006-2015-00709-00

I.- ASUNTO

Resolver la solicitud de la parte demandante de corrección del auto del 22 de octubre de 2019 por medio del cual se aprobó el remate de adjudicación del apartamento 410 interior 4 ubicado en la carrera 18 No. 41-45 Camino Real II de la ciudad de Neiva, identificado con matrícula inmobiliaria No. **200-142583**.

II.- CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 22 de octubre de 2019 se dispuso aprobar el remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 200-142583.

Ahora, la parte demandante allega vía correo electrónico petición de aclaración y/o corrección del proveído antes citado, bajo el sustento de que se omitió por el Juzgado determinar el inmueble por su área, linderos y coeficiente de propiedad, motivo por el cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva devolvió el registro del remate a favor del Banco.

En esa medida, solicita la aclaración en ese sentido, y los oficios de comunicación a la entidad de registro se remitan a ésta, al correo documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co

Para resolver tal pedimento, el Juzgado se remite al artículo 285 del C.G.P. el que señala que la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció, pero sí, podrá ser aclarada de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella, circunstancias que proceden igualmente en tratándose de auto. Tal aclaración señala la disposición normativa que procede dentro del término de ejecutoria de la providencia, razón por la que tal figura no resulta aplicable al sub lite, toda vez, que el auto cuestionado data del 22 de octubre del año 2019, encontrándose debidamente ejecutoriado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Ahora, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, igualmente citado por el apoderado de la parte demandante, y transcrito el mismo en la petición, se tiene que, toda providencia puede ser corregida por el juez de oficio o a solicitud de parte mediante auto y en cualquier tiempo, cuando se haya incurrido en error puramente aritmético o por omisión o cambio o alteración de palabras siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella; resultando así, la aplicable al sub lite, que se pasa a revisar el proveído objeto de corrección.

Obra a folio 94 del cuaderno 2 el auto del 22 de octubre de 2019, mediante el cual se aprobó el remate y la adjudicación realizada en la subasta pública del 24 de septiembre de 2019, disponiéndose la cancelación de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble cautelado con matrícula inmobiliaria N°. 200-142583, ordenando a la secuestre la entrega a BANCOLOMBIA del bien subastado; así como se ordenó a la NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE NEIVA cancelar el gravamen hipotecario y la afectación familiar mediante proveído del 03 de diciembre de 2019, a folio 99 del cuaderno 2, resultando así que en la providencia se omitió determinar el inmueble por sus linderos y área a efecto de individualizarlo, y en esa medida resulta avante la petición de la parte demandante.

En ese orden, conforme al certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, con número de matrícula 200-142583, obrante a folio 8 del cuaderno 2, la cabidad y linderos del inmueble tipo urbano ubicado en la carrera 18 # 41- 45 Apartamento 410 interior 4 Camino Real II, están contenidos en la escritura N°. 936 del 10 de marzo de 1998, de la Notaría Tercera de Neiva, el cual hizo parte del desenglobe efectuado por escritura # 7500 del 05 de diciembre de 1997 al folio de matrícula 200-0141072, y que se detallan así:

“apartamento cuatrocientos diez (410) interior N°. 4 del Conjunto Residencial CAMINO REAL II, predio demarcado con nomenclatura urbana 41-45 de la carrera 18 del Municipio de Neiva (Huila). Su uso es el de vivienda y consta de dos plantas distribuidas así: PRIMERA PLANTA: Hall de entrada, salón comedor, cocina - ropas, hall de alcobas, un baño, una alcoba, una alcoba con clóset, alcoba principal con clóset y con baño, dos terrazas y tramo de las escaleras que comunican con la segunda planta del apartamento. Área privada o de propiedad horizontal de esta planta OCHENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y TRES (86.93 m2) metros cuadrados (incluida el área de las dos terrazas); SEGUNDA PLANTA: un estar y una



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

terrazza, área privada o de propiedad horizontal de esta planta: TRECE PUNTO CUARENTA Y UNO (13.41 m²) metros cuadrados, área privada libre (terrazza), cuatro punto veintidós (4.22 m²) metros cuadrados, sus alturas libres son de 2.40 mts., y está comprendido dentro de los siguientes linderos: PRIMERA PLANTA: Del punto A al punto B en línea quebrada y distancias sucesivas de tres metros con setenta centímetros (3.70 mts), muro común de fachada de por medio con vacío sobre áreas comunes del Conjunto, dos metros (2.00 mts) y tres metros con treinta centímetros (3.30 mts), puerta y muros comunes de fachada de por medio con terraza del mismo apartamento que se alindera. Del punto B al punto C en distancia de siete metros con treinta centímetros (7.30 mts) muros comunes de por medio con área privada del Apartamento 409. Del punto C al punto D en línea quebrada y distancia sucesivas de seis metros con cuarenta y cinco (6.45 mts), veinte centímetros (0.20 mts), y tres metros con veintiocho centímetros (3.28 mts), puerta y muros comunes de fachada de por medio, parte con vacío sobre terrenos de futuras etapas de construcción del mismo Conjunto y parte con terraza del mismo apartamento que se alindera. Y del punto D al punto A en línea quebrada y distancias sucesivas de seis metros con cinco centímetros (6.05 mts), muro común de por medio con área privada del Apartamento 412, un metro con diez centímetros (1.10 mts), un metro con cuarenta y cinco centímetros (1.45 mts), un metro con sesenta y tres centímetros (1.63 mts), y dos metros (2.00 mts), puerta de acceso al apartamento y muros comunes de por medio con tramo de las escaleras y hall de los apartamentos, áreas comunes del Conjunto.

NADIR: Placa común al medio con el tercer piso. CENIT: Parte, placa común al medio con el altillo y parte, cubierta común al medio con columna de aire. Nota: Dentro de los linderos del Apartamento 410 se halla un ducto de 1.10 x 0.50 mts de propiedad común del Conjunto y su área ha sido descontada del área total privada o de propiedad horizontal del apartamento. TERRAZA 1: Área 3.77 m², linderos: Del punto A al punto B en distancia de tres metros con veintisiete centímetros (3.27 mts), puerta y muro común de fachada de por medio con pared privada del mismo apartamento que se alindera. Y del punto B al punto A en línea quebrada y distancia sucesivas de un metro con quince centímetros (1.15 mts), muro común de por medio con terraza del Apartamento 412, tres metros con veintisiete centímetros (3.27 mts), muro común de por medio con vacío sobre terrenos de futuras etapas de construcción del mismo Conjunto, y un metro con quince centímetros (1.15 mts), muro común de fachada de por



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

medio con vacío sobre áreas comunes del Conjunto. NADIR: Placa común al medio con el tercer piso. CENIT: Cubierta común de por medio con columna de aire a partir del 2.40 mts aprox. TERRAZA 2: Area= 6.24 M2, Linderos: Del punto A al punto B en línea quebrada y distancias sucesivas de un metro con noventa y cinco centímetros (1.95 mts), y tres metros con veinte centímetros (3.20 mts), puerta y muros comunes de fachada de por medio con área privada del mismo apartamento que se alindera. Y del punto B al punto A en línea quebrada y distancias sucesivas de un metro con noventa y cinco centímetros (1.95 mts), muros comunes de por medio con terraza del Apartamento 409 y tres metros con veinte centímetros (3.20 mts), muro común de fachada de por medio con vacío sobre áreas comunes del Conjunto. NADIR: Placa común al medio con el tercer piso. CENIT: Cubierta común de por medio con columna de aire a partir de 2.40 mts aprox. SEGUNDA PLANTA: Del punto A al punto B en distancia de cuatro metros con cinco centímetros (4.05 mts), muro común de por medio con área privada del Apartamento 412. Del punto B al punto C en distancia de cuatro metros con dieciocho centímetros (4.18 mts), muro común de fachada de por medio con vacío sobre áreas comunes del Conjunto. Del punto C al punto D en distancia de tres metros con doce centímetros (3.12 mts), puerta y muro común de fachada de por medio, parte con terraza del mismo apartamento que se alindera y parte con cubierta común del Conjunto. Y del punto D al punto A en línea quebrada y distancias sucesivas de noventa centímetros (0.90 mts) y cinco centímetros (0.05 mts), muro común de fachada de por medio con cubierta común del Conjunto, un metro con cincuenta y dos centímetros (1.52 mts), un metro con dieciocho centímetros (1.18 mts), sesenta y cinco centímetros (0.65 mts), dos metros con cinco centímetros (2.05 mts), y un metro con diez centímetros (1.10 mts), con vacío sobre área privada del mismo apartamento que se alindera. NADIR: Placa común al medio con el cuarto piso. CENIT: Cubierta común al medio con columna de aire. TERRAZA 3: Área= 4.22 m2; Linderos: Del punto A al punto B en línea quebrada y distancias sucesivas de un metro con noventa centímetros (1.90 mts), puerta y muro común de fachada de por medio con área privada del mismo apartamento que se alindera y dos metros con veintidós centímetros (2.22 mts), muro común de por medio con cubierta común del Conjunto. Y del punto B al punto A en línea quebrada y distancias sucesivas de un metro con noventa centímetros (1.90 mts), muro común de fachada de por medio con vacío sobre terraza del mismo apartamento que se alindera y dos metros con veintidós centímetros (2.22 mts), muro común de fachada de por medio con vacío sobre áreas comunes



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

del Conjunto. NADIR: Placa común al medio con el cuarto piso. CENIT: Con columna de aire a partir de 2.40 mts aprox. NOTA: Todos los muros ubicados dentro de los linderos del apartamento tienen la calidad de bienes comunes en razón a que la estructura de la edificación está soportada en mampostería estructural; en consecuencia, no pueden demolerse ni en todo ni en parte.”

Por otro lado, la cedula catastral del respectivo inmueble objeto de registro de remate a favor del Banco demandante, corresponde al número 01-09-0201-0191-000

Por lo anterior, resulta procedente la corrección del numeral SEGUNDO del auto fechado 22 de octubre de 2019, dado el error por omisión en los linderos, área y cedula catastral del inmueble objeto del remate aprobado, ordenándose por la Secretaría del Juzgado comunicar la identificación antes descrita, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, al correo electrónico suministrado por el petente, documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR por error por omisión el numeral SEGUNDO del auto de fecha 22 de octubre de 2019, conforme a lo motivado, que quedará así:

“SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **200-142583**, alinderado conforme la parte considerativa de este proveído, y con cedula catastral número 01-09-0201-0191-000, y área descrita.

Librese por la Secretaría el oficio correspondiente, comunicando los linderos descritos en la parte considerativa del presente proveído, así como sus áreas y el numero de la cedula catastral, que deberá remitir al correo electrónico documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co.”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

SEGUNDO.- Dejar incólume los restantes numerales del proveído anotado.

NOTIFÍQUESE.

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**